



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 022-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 07 ENE 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio Nº 008-2013-GRP/CEP, Opinión Legal Nº 025-2014-GR-PUNO/ORAJ sobre NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN ADS Nº 304-2014-GRP/CEP - ADQUISICIÓN DE BOLSA DE MALLA CONFECCIONADA SIN NUDO TIPO RASCHEL DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA PUNO COMPITE – LEY Nº 29337; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio Nº 009-2014-GR-PUNO/ORA de fecha 19 de enero del 2014, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, solicita al despacho de Presidencia Regional se retrotraiga el proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 304-2013-GRP/CEP – convocado para adquisición de bolsa de malla confeccionada sin nudo tipo raschel del Programa de Apoyo a la Competitividad Productiva Puno Compite – Ley Nº 29337, en razón de lo expuesto en el Oficio Nº 008-2014-GRP/CEP de fecha 15 de enero del 2014, emitido por el Presidente del Comité Especial Permanente, Ing. José Pío Mamani Puma, por la que, pone de conocimiento que en el proceso antes referido, se ha omitido realizar la integración de las bases en la fecha programada para ello;

Que, al respecto, efectuada la verificación en el portal electrónico del SEACE y de las bases del proceso de selección, se tiene que en el cronograma del proceso antes citado, se ha considerado como fecha para efectuar la integración de bases el día 09 de enero del 2014, sin embargo, en el rubro correspondiente del citado portal electrónico del SEACE donde debió de publicarse dichas bases integradas, no aparece publicado ningún documento referente a la integración de bases; transgrediéndose así lo establecido en el artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF (en adelante el RLCE), la cual dispone que: **"Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar"**, por ende, las bases integradas debieron de publicarse dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, por lo cual, su no publicación contraviene lo establecido la norma precitada;

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo Nº 1017, dispone que el Titular de la Entidad es competente para declarar de oficio la **nulidad del proceso de selección**, hasta antes de la suscripción del contrato en los siguientes supuestos: *i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) cuando los actos contravengan las normas legales; iii) cuando los actos contengan un imposible jurídico; y iv) cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable*". Consiguientemente, al no publicarse el documento por el cual el Comité Especial realiza la integración de bases, se estaría incurso dentro de la causal de contravención a las normas legales, conforme lo descrito en el considerando anterior, correspondiendo por lo cual declarar su nulidad de oficio, además de retrotraer el proceso hasta la etapa de integración de bases, por ser ésta la etapa en la cual se habría producido la causal para declarar su nulidad;

Que, de otro lado, se debe de tener en cuenta lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo Nº 1017, que dispone en su segundo párrafo que *"El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento"*, en consecuencia, a través del despacho de Presidencia de ésta Entidad, deberá de emitirse la resolución correspondiente, por ser la instancia competente;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 022-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 11 7 ENE 2014.....

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 304-2013-GRP/CEP – adquisición de bolsa de malla confeccionada sin nudo tipo raschel del Programa de Apoyo de la Competitividad Productiva Puno Compite – Ley Nº 29337, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de Integración de Bases.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER el desglose del Expediente de Contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por ser éste el órgano encargado de la custodia del mismo, en aplicación del artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Dr. SAUL BÉRMEJO PAREDES  
VICE PRESIDENTE REGIONAL  
(e) DESPACHO PRESIDENCIAL

